

dientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La elección de un polígono de expropiación en la ciudad fué aconsejada, según se determina en la propuesta presentada a información pública, por el creciente incremento poblacional, que ha motivado que se edifique en terrenos sin las debidas condiciones urbanísticas, con un desfase de la construcción de viviendas y las necesidades de la ciudad, pagándose por los terrenos precios muy superiores a su valor real. Dicho crecimiento no es debido al desarrollo normal de la misma, sino a la población forastera que ha tenido que instalarse con motivo de la puesta en riego de diez mil hectáreas en la comarca talaverana, con el consiguiente desarrollo industrial. La finalidad de la expropiación es que pudieran ofrecerse a la venta solares urbanizados a precios adecuados, facilitando la construcción de viviendas y evitándose a la vez la especulación de terrenos al regularse su mercado.

Asimismo se justifica en la citada propuesta la elección del polígono «Residencial», entre otros, todos los situados en zonas residenciales del Plan General en estudio, por presentar las mejores características dentro del mismo al estar ubicado entre la carretera de San Román, Campo de Deportes y la vía de cintura del citado Plan General, por su proximidad a una zona industrial situada al otro lado de la carretera de San Román, que es fundamental para el tipo de urbanización que se proyecta, con un elevado porcentaje de población obrera. Con ello, la cercanía a los terrenos deportivos y posibilidad de dotar a la zona de los servicios urbanos necesarios y la facilidad de comunicaciones con el centro urbano.

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno para la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales, o la modificación en su caso del Plan General, que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración de los terrenos.

Encontrándose el polígono en estas circunstancias, se propuso en un solo expediente y trámite simultáneo, de conformidad con el artículo diecinueve del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, la delimitación y fijación de precios máximos y mínimos de los terrenos.

Se consideran los terrenos del polígono, tasados por su valor expectante, divididos en tres zonas diferentes por sus circunstancias urbanísticas, dentro de cada una de las cuales se obtienen los precios máximos y mínimos a aplicar en los mismos, como se exige en la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El expediente se sometió a información pública y se concedió audiencia al Ayuntamiento. Se presentó una alegación, firmada por la totalidad de los propietarios, contra la delimitación del polígono y los precios máximos y mínimos; el Ayuntamiento, en su preceptivo informe aprobó por mayoría tanto la delimitación como los cuadros de precios, pero indicó la conveniencia de que éstos se elevaran en la cuantía y forma que estimara conveniente el Ministerio de la Vivienda; la Comisión Provincial de Urbanismo informó favorablemente el expediente. Posteriormente, y como consecuencia de nuevo estudio, los precios fueron incrementados. Por último, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono de «La Solana», en Talavera de la Reina (Toledo) y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita en la forma siguiente:

Límite Norte.—Está determinado por el encauzamiento del arroyo Papacochinos, que sigue paralelo a la margen izquierda de la carretera de San Román, donde se encuentran situados los puntos uno, dos y tres.

Límite Este.—Este lindero se encuentra determinado por una línea sensiblemente perpendicular, trazada desde el punto tres al cauce del arroyo de Papacochinos y en dirección Sur hasta el punto señalado con el número cuatro.

Límite Sur.—Viene representado por una recta de dos tramos, el primero comprendido entre los números cuatro y cinco, sensiblemente paralelo al límite Norte, y el segundo tramo, cambiando de dirección en sentido Oeste, hasta encontrar la avenida de Pío XII y alcanzar el punto seis.

Límite Oeste.—Este viene determinado por el muro de cerramiento del Campo de Deportes y su prolongación.

Descripción de linderos.—Completamente definido el emplazamiento del polígono de «La Solana», de Talavera de la Reina (Toledo), que nos ocupa y que forma una poligonal curvada, en

la que se han señalado seis vértices, que son suficientes, para que quede determinado el mismo, pasamos a su descripción.

Los ángulos que forman los lados de dicha poligonal se expresan en grados sexagesimales, tomando como origen del mismo el primero de los lados y en el sentido de las agujas del reloj, hasta su encuentro con el segundo.

El vértice uno se encuentra definido por el esquinazo Norte que forman los muros de cerramiento Norte y Este del Campo de Deportes.

Lado uno-dos.—Línea recta, sigue la dirección Este en una longitud de ciento setenta y tres coma cincuenta metros aproximadamente, formando un ángulo con el muro de cerramiento del Campo de Deportes de doscientos sesenta y un grados.

Lado dos-tres.—Tramo recto, con un ligero cambio en dirección Norte, en longitud de unos doscientos ocho coma cincuenta metros aproximadamente, a lo largo de la ladera Sur del arroyo de Papacochinos.

Lado tres-cuatro.—Tramo también recto, toma la dirección Sur, formando un ángulo con el lado anterior de doscientos sesenta y ocho grados y con una longitud de trescientos cincuenta metros aproximadamente.

Lado cuatro-cinco.—Recta de unos trescientos cincuenta metros aproximadamente, toma la dirección Sur-Oeste, con una longitud de unos trescientos cincuenta metros, encontrándose a su vez determinado por coincidir con esquinazo derecho de unas edificaciones existentes destinadas a cochiqueras.

Lado cinco-seis.—Recto sigue la dirección Oeste, formando un ángulo con el lado anterior de doscientos ocho grados treinta minutos y a una distancia de ciento veintidós metros aproximadamente.

Lado seis-uno.—Tramo también recto, toma la dirección sensiblemente Norte, formando un ángulo de doscientos cincuenta y cinco grados, y en línea de dos tramos, el primero de noventa metros aproximadamente, coincidiendo su final con la esquina Sur-Este del Campo de Deportes, y el segundo, de doscientos treinta y tres coma cincuenta metros, que corre a lo largo del muro de cerramiento del Campo de Deportes hasta alcanzar el punto uno, que sirvió de partida.

La superficie comprendida dentro de esta poligonal asciende a catorce hectáreas noventa áreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Terrenos situados a menos de cincuenta metros de la carretera de San Román (demarcaciones A-B):

Precio máximo, sesenta y ocho coma cuarenta y dos pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo, sesenta y cuatro coma cincuenta y cinco pesetas metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos situados entre cincuenta y cien metros sobre la carretera de San Román (demarcaciones C-D):

Precio máximo, cuarenta y dos coma cincuenta pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo, cuarenta coma setenta y nueve pesetas metro cuadrado.

Zona III.—Terrenos situados a más de cien metros de la carretera de San Román (demarcaciones E-F-G):

Precio máximo, treinta y siete coma sesenta y cuatro pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo, treinta y tres coma setenta y tres pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2980/1964, de 27 de agosto, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial de Jaén

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno para la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan general que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Las citadas circunstancias concurren sin lugar a dudas en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono industrial de Jaén. En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, los planes de la Dirección General de Urbanismo, cuya propuesta fué aprobada por el Ministro de la Vivienda el día dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos y en la que, entre otras, figura un polígono industrial en Jaén con una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, actuación que fué encargada a la Gerencia de Urbanización, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización industrial precisos para dar cabida a las empresas que ofrezcan trabajo a la futura población obrera.

Concretamente, aconsejan esta actuación las siguientes consideraciones de orden técnico y económico-social:

a) La necesidad de proporcionar nuevos puestos de trabajo para fijar la mano de obra resultante del incremento demográfico de la comarca y evitar su emigración.

b) Creación de una reserva de suelo industrial que atraiga la implantación de nuevas factorías, ofreciendo a la libre competencia solares urbanizados que regulen el mercado y eviten la desmesurada especulación de los mismos.

c) El establecimiento de zonas industriales orgánicas, bien situadas, dotadas de todos los servicios complementarios para prevenir la dispersión y mezcla de usos.

Considerando que la totalidad de los terrenos del polígono no reúnen análogas características y atendiendo a la facilidad de acceso, proximidad a las conducciones de agua y al valor de los terrenos, se han delimitado las zonas respectivas.

El proyecto fué sometido a Información Pública en mayo de mil novecientos sesenta y tres, dándose después audiencia a la Corporación Municipal y a la Comisión Provincial de Urbanismo. En el expediente se han presentado dos alegaciones suscritas por diversos propietarios. Los informes emitidos por la Corporación Municipal y la Comisión Provincial de Urbanismo son favorables. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono industrial de Jaén y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita en la forma siguiente:

Partiendo del punto uno, situado sobre la carretera general a Madrid, kilómetro trescientos treinta y uno coma novecientos cincuenta, se sigue en línea recta y sensiblemente perpendicular a la carretera, partiendo la finca propiedad de don Angel Gómez Sancho, hasta el arroyo de la Magdalena; siguiendo la misma alineación se continúa por el linde Sur de esta finca hasta el vértice II, situado en esta recta, a ciento ochenta y dos metros del vértice anterior y sobre los límites de la finca de doña Purificación Rubio de la Casa. Continúa por una línea curva que sigue el límite sur de esta finca hasta el vértice III, situado en el punto de intersección de este lindero con la acequia que lo atraviesa; desde este punto se sigue por un tramo recto de ciento cincuenta y dos metros de longitud en dirección Oeste y paralelamente al tramo I-II, llegando al vértice IV, desde donde se toma un tramo recto de veinte metros con dirección NO., que forma un ángulo de cuarenta y dos grados con el tramo anterior, llegando al vértice V. Desde este punto se sigue por un arco de circunferencia de tres metros de radio hasta el vértice V, rodeando a una distancia superior a los tres metros el pozo existente en este lugar, desde el que se sigue en dirección N., y partiendo la finca de doña Rosario Rubio de la Casa por un tramo recto de ciento cincuenta y nueve metros, hasta alcanzar el punto VI, situado sobre el linde de las fincas de doña Rosario Rubio de la Casa y don Juan Manuel de la Casa Ramiro. Se sigue en línea recta, partiendo esta última finca, hasta llegar al punto VII, situado en ella a doscientos quince metros cincuenta centímetros del vértice anterior. Este último tramo corta los lindes SE. y N. de la finca de don Manuel y doña Carmen Moreno Luque a nueve y siete metros, respectivamente, de su vértice Este. En este punto la línea quebrada unos ochenta grados al Oeste, alcanzando el punto VIII, que dista doce metros cincuenta centímetros del anterior, en donde vuelve a torcer con dirección N., formando un ángulo de noventa grados para alcanzar en línea recta, después de recorrer cincuenta y cinco metros, el vértice IX en el linde de las fincas de don Manuel de la Casa Ramiro y herederos de don Manuel Sáenz Sáenz. Desde este vértice sigue con dirección Norte por el linde oeste de la finca últimamente citada, que lo constituye una línea quebrada con cinco tramos de trescientos cuarenta y nueve metros, treinta y cinco metros, cuarenta y tres metros, cincuenta y ocho metros y cuarenta y cuatro metros, hasta llegar al punto X. Desde este punto se tuerce en dirección Este para llegar, con un tramo recto de cuatrocientos ochenta y seis metros, y partiendo esta finca, al punto XI, situado en el borde de la carretera de Madrid, a la altura del

kilómetro trescientos treinta y uno coma uno. Este último tramo es sensiblemente normal a la carretera. Desde este punto se sigue por una línea quebrada de ochocientos cincuenta metros que bordea la carretera por su margen de Poniente hasta llegar al punto I de partida, quedando de esta manera cerrada la línea que delimita el polígono.

La superficie que comprende la anterior delimitación es de trescientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Terrenos situados a menos de cien metros de la carretera:

Precio máximo, cincuenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos el metro cuadrado; precio mínimo, treinta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos el metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos situados entre cien y trescientos metros de la carretera:

Precio máximo, cuarenta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos el metro cuadrado; precio mínimo, veintisiete pesetas con ochenta y cinco céntimos el metro cuadrado.

Zona III.—Terrenos situados a más de trescientos metros de la carretera:

Precio máximo, treinta y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos el metro cuadrado; precio mínimo, veintiséis pesetas con sesenta y seis céntimos el metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2981/1964, de 17 de septiembre, por el que se declara urgente la expropiación de una parcela sita en Pozuelo de Alarcón (Madrid), para la construcción de una «vivienda protegida» como premio a familia numerosa.

El Instituto Nacional de la Vivienda con el fin de proceder a la construcción de una «vivienda protegida» en la localidad de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, como premio a familia numerosa con destino a don Miguel Gómez Ramos, y superar las dificultades ofrecidas que impiden la ocupación legal del terreno afectado por dicha construcción, precisa llevar a cabo la expropiación del mismo, por cuya razón procede la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro el interés social del proyecto promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de una «vivienda protegida» como premio a familia numerosa en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de la parcela, cuya descripción se inserta a continuación, afectada por el anteriormente citado proyecto.

La descripción de dicha parcela es la siguiente:

Parcela sita en Pozuelo de Alarcón, de cuatrocientos sesenta y dos coma cuarenta y ocho metros cuadrados. Linda: al Norte, en línea de dieciocho coma ochenta metros, con terrenos del señor Gómez Tejedor; al Este, en línea de veinticuatro coma seis metros, con terrenos del mismo propietario; al Sur, con línea de dieciocho coma ochenta metros, con calle del Guadalupe, y al Oeste, en línea de veinticuatro coma sesenta metros, con parcela del señor Valladares. Dicha parcela es propiedad de doña Justa Gómez Tejedor, con domicilio en Pozuelo de Alarcón; doña Carmen, doña Luisa y don Abelardo Gómez Tejedor, con domicilio en el paseo de las Delicias, número noventa y cinco, de Madrid, y don Francisco Gómez Tejedor Chinchilla, con domicilio en Divino Vallés, número cinco, igualmente de esta capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA